

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 246 2021-GRA-GR

Huaraz, 21 JUL. 2021

VISTO:

El Informe N° 2548-2021-REGION ANCASH-GRAD/SGABySG, de fecha 25 de junio de 2021, el Informe Legal N° 75-2021-GRA/GRAJ, de fecha 08 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, con fecha 12 de mayo del 2021, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-GRA-CS, para la contratar el servicio de Supervisión de Obra "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable e Instalaciones de Unidades Básicas de Saneamiento en el Caserío de Allpaquita, Distrito de Quillo – Yungay – Ancash";

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUL. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Que, mediante Informe N° 2548-2021-REGION.ANCASH/SGABySG, de fecha 25 de junio de 2021, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige a la Gerencia Regional de Administración, con la finalidad de solicitar la declaración de nulidad del citado procedimiento, por la causal de contravención a las normas legales y prescindir de la forma prescrita en la normatividad aplicable, por cuanto no fue considerado en los términos de referencia de las bases publicadas la aplicación de la ficha de homologación de los requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, de fecha 14 de mayo de 2021. En ese sentido, la nulidad significa que deberá retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, en el procedimiento de selección, se habría incurrido en las causales de contravención de las normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, lo que constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual conforme a los alcances del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-GRA-CS, y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe Legal N° 75-2021-GRA/GRAJ, de fecha 08 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección mencionado, y retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: i) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) Contengan un imposible jurídico; iii) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección; En ese orden de ideas el artículo 44º del Texto Único Ordenado (TUO) de Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUL 2021

ZOILA NAIKA MORA TAFUR
FEDATARIO

082-2019-EF, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, es decir hasta la etapa que se produjo el vicio, en el presente caso el procedimiento de selección deberá ser retrotraído hasta su convocatoria;



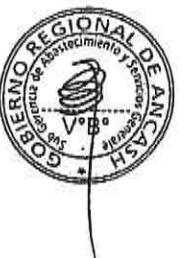
Que, en consecuencia, de lo manifestado por el comité de selección y de acuerdo con lo recomendado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 75-2021-GRA/GRAJ, de fecha 08 de julio de 2021, se ha configurado causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-GRA-CS para la contratar el servicio de Supervisión de Obra "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable e Instalaciones de Unidades Básicas de Saneamiento en el Caserío de Allpaquita, Distrito de Quillo – Yungay – Ancash"; contraviene lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado (TUO) de Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;



Que, siendo ello así, es facultad del Titular de la Entidad DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44º del Texto Único Ordenado (TUO) de Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;



Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225º - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio de oficio la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-GRA-CS, para la contratar el servicio de Supervisión de Obra "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable e Instalaciones de Unidades Básicas de Saneamiento en el Caserío de Allpaquita, Distrito de Quillo – Yungay – Ancash", **retrotrayéndolo** hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectué la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
21 JUL. 2021
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

ARTÍCULO TERCERO. – **REMITIR** copia de los actuados del expediente administrativo; de ser el caso, a la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas en contra de los que resulten responsables, que por su actuar negligente ocasionaron que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-GRA-CS, para la contratar el servicio de Supervisión de Obra “Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable e Instalaciones de Unidades Básicas de Saneamiento en el Caserío de Allpaquita, Distrito de Quillo – Yungay – Ancash”.



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución www.regionancash.gob.pe, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 JUL 2021

ZOILA NELIA MORA TAFUR
FEDATARIO